



MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 321/2025

RESOL-2025-321-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-24733066- -APN-DSED#MSG, la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 354 del 19 de abril de 2017 y 355 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, conforme a lo establecido en la Ley de Ministerios (TO Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y en la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que, al mismo tiempo, el artículo 7° del Decreto N° 246/2017 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en el marco de sus competencias asignadas por Ley, podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que puede generar un riesgo para la seguridad pública”.

Que en función de dicha prerrogativa se dictó la Resolución N° 354/2017, en la cual se instruyó a la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS a establecer quiénes son las personas a las que se aplicará la RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA allí regulada, por tratarse de un objetivo prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos.

Que en ese contexto, se han aplicado hasta la actualidad una gran cantidad de medidas de restricción de concurrencia, y, en función de la experiencia recogida y del resultado recabado, deviene necesario modificar la citada Resolución, incorporando nuevos supuestos para optimizar la aplicación de dicha herramienta preventiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso b) apartado 9 y 22° bis de Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992), y el Decreto N° 246/2017.

Por ello,



LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354/2017, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2º.- Se podrá restringir la concurrencia a toda persona que:

- a) Se encontrare imputada, procesada o condenada, respecto de delitos que hayan sido cometidos en el marco de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias.
- b) Haya sido imputada, procesada o condenada por delitos dolosos con pena de reclusión o prisión y que la Autoridad de Aplicación entienda que razonablemente pueda crear un riesgo concreto en el espectáculo futbolístico.
- c) Se encontrare imputado en cualquier actuación contravencional en el marco de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro, durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos; como así también durante los traslados de las parcialidades, hacia o desde el estadio deportivo donde el espectáculo se desarrolle.
- d) Hubiere tenido conductas violentas contra las personas o las cosas o dificultare el normal desenvolvimiento de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante o después de la disputa del encuentro o durante las concentraciones o entrenamientos de los equipos.
- e) Hubiere tenido conductas violentas contra las personas o las cosas o que afectaren la seguridad, el tránsito vehicular o el orden público, ya sea de manera individual o en el marco de una manifestación o congregación en la vía pública o en lugares abiertos al público en general, con o sin desplazamiento, cualquiera sea su naturaleza.
- f) Incurriere en conductas o prácticas violentas, en su traslado desde o hacia un estadio deportivo, en ocasión de un espectáculo futbolístico en los términos previstos en el Artículo 1º, inciso a) del Anexo de la Resolución MS N° 355/2017, o alterare el orden público o utilizare servicios de transporte de pasajeros no registrados o habilitados por la autoridad competente.
- g) Se encontrare imputada, procesada o condenada por delitos previstos y reprimidos en la Ley N° 23.737 y sus modificatorias, cometidos con motivo o en ocasión de un espectáculo futbolístico”.

ARTÍCULO 2º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich



e. 12/03/2025 N° 14379/25 v. 12/03/2025

Fecha de publicación 12/03/2025

